





ACUERDO No 002 de 2011.

"POR EL CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS ARROYOS DIRECTOS AL MAR CARIBE"

La Comisión Conjunta integrada por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE, integrada mediante Acuerdo 001 de 2011, suscrita entre los representantes y delegados de las partes y en virtud de lo consagrado en el Decreto 1604 de 2002 y el artículo 212 de la ley 1450 de Julio 16 de 2011, por medio del cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 1729 de 2002 y ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el capítulo II del Decreto 2811 de 1974, define las cuencas hidrográficas como áreas de manejo especial, estableciéndolas como las que se delimitan para la administración, manejo y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al artículo 316 del Decreto 2811 de 1974, se entiende por ordenación de una cuenca hidrográfica, la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamiento.

Que de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 18 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que el artículo 7º del Decreto 1729 de 2002, señala que la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta, según el caso, tienen la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica.

Que el parágrafo 3º del artículo 33 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1604 de 2002, estipula lo siguiente: "En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente....";

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, identifico como un elemento estratégico de la gestión institucional, la ordenación y planificación a través de los POMCAS, por esa razón, en su oportunidad, como autoridad ambiental del Departamento del Atlántico y de conformidad con lo señalado en el artículo 20º del Decreto 1729 de 2002, priorizó en su Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR (2002-2011) cuatro (4) cuencas hidrográficas a







ACUERDO No 002 de 2011.

"POR EL CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS ARROYOS DIRECTOS AL MAR CARIBE"

saber: Cuenca Ciénaga de Mallorquín y los arroyos grande y león, Cuenca Canal del Dique, los cuales en la actualidad se encuentran formulados, Cuenca del Complejo de Humedales del Rio Magdalena en el Departamento del Atlántico en proceso de reformulación y la Cuenca Caribe o Costera la cual estaba pendiente por iniciar el proceso de ordenación.

Que en el Plan de Acción de la CRA 2007-2011, se incorporó en el Desafío No 2 Planeación Ambiental en la Gestión Territorial, el Programa denominado Ordenamiento de cuencas hidrográficas, ajuste e implementación de los POT, EOT y PBOT y dentro de este, el proyecto de Farmulación de los planes de ardenamiento y maneio de cuencas hidrográficas priorizados.







ACUERDO No 002 de 2011.

"POR EL CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS ARROYOS DIRECTOS AL MAR CARIBE"

Que mediante el Decreto Presidencial 141 de 2011, el Gobierno Nacional fusiono la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la cual en adelante se denominaría la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja Del Río Magdalena CAR BAJO MAGDALENA.

Que a la nueva Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR BAJO MAGDALENA, se le asigno como jurisdicción, los municipios del departamento del Atlántico y los municipios de Zambrano, El Carmen de Bolívar, San Jacinto, María La Baja, San Juan Nepomuceno, El Guamo. Mahates, Turbana, Arroyo Hondo, Arjona, Calamar, San Cristóbal, Soplaviento, Turbaco, San Estanislao, Villanueva, Santa Rosa, Clemencia, Cartagena de Indias y Santa Catalina en el departamento de Bolívar.

Que en virtud de ello, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR BAJO MAGDALENA, mediante Resolución 000253 de 2001, "Declaro en ordenación" la cuenca Caribe o zona costera, localizada en la parte noroccidental del Departamento del Atlántico y en la zona norte del Departamento de Bolívar.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-276/11de Abril 12 de 2011, declaró inconstitucional el Decreto 141 de 2011.

Que la Corporación CAR BAJO MAGDALENA, no logró hacer la publicación del acto administrativo de "Declaratoria en Ordenación" como lo ordena el artículo 18 del decreto 1729 de 2002, por lo tanto no quedó ejecutoriado.

Que en virtud de lo anterior, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CRA y CARDIQUE, mediante Acuerdo No 001 de 2011, conformaron la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos directos al mar Caribe, para establecer las pautas y los lineamientos generales, que conduzcan a la ordenación y manejo sostenible de dicha cuenca.

Que la cuenca hidrográfica de los arroyos directos al mar Caribe se encuentra localizada en la parte noroccidental del Departamento del Atlántico, conformada por el territorio de siete (7) municipios de ese Departamento (Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Lurúaco, Usiacurí y Repelón) y una parte de la zona norte del Departamento de Bolívar, el cual comprende los municipios de Santa Catalina, Clemencia y parcialmente los municipios de Villanueva, Santa Rosa y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; con una extensión total aproximada de 952,2 Km2, evidenciándose el patrón de la problemática de las zonas costeras en Colombia.







ACUERDO No 002 de 2011.

"POR EL CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS ARROYOS DIRECTOS AL MAR CARIBE"

Que la subzona hidrográfica Arroyos directos al mar Caribe en su totalidad (es decir incluyendo la porción de la subcuenca de la ciénaga de Mallorquín en el Departamento del Atlántico) y el territorio del Departamento de Bolívar tiene una extensión de 122.250 has aproximadamente, en donde la jurisdicción de la CRA posee un equivalente al 77,85% de la cuenca y CARDIQUE 22.15%.

Que las zonas costeras y los mares, son componentes integrales y esenciales de la tierra y se constituyen áreas críticas para la seguridad alimentaria global y para el bienestar económico de las naciones, particularmente en países en vías de desarrollo, en donde el deterioro de las zonas costeras ha sido un proceso que se ha hecho cada vez más evidente, como producto del poco control sobre el desarrollo de actividades sociales, económicas y productivas, las cuales han modificado la base física y natural, aumentando la vulnerabilidad de estas áreas, siendo uno de los factores más relevantes en este proceso, el rápido y desordenado aumento poblacional (Steer et al., 1997; Cicin-Sain et al., 2006 en INVEMAR CRA, 2006).

Que el proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos directos al Mar Caribe, deberá ser iniciado por parte de la Comisión Conjunta Integrada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la misma, la jurisdicción de estas Corporaciones y la problemática de la cuenca que se describe arriba.

Que en el proceso de ordenación, la Comisión Conjunta de la cuenca hidrográfica de los Arroyos directos al mar Caribe, deberá cumplir las etapas previas a la ordenación que exige la norma, principalmente la que establece el artículo 18º del Decreto 1729 de 2002 la cual a su tenor consagra: "Declarada una cuenca en ordenación, deberá ponerse este hecho en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca a través de la publicación en un diario de circulación nacional y/o regional..."

Que la ordenación deberá cubrir las siguientes fases: a) Diagnóstico; b) Prospectiva; c) Formulación; d) Ejecución, y e) Seguimiento y evaluación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO: Declarar en ordenación la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos directos al mar Caribe localizada en la parte noroccidental del Departamento del Atlántico, conformada por el territorio de siete (7) municipios de ese Departamento a saber: Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Luruaco, y parcialmente los municipios de Usiacurí y Repelón y una







ACUERDO No 002 de 2011.

"POR EL CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS ARROYOS DIRECTOS AL MAR CARIBE"

parte de la zona norte del Departamento de Bolívar, la cual comprende los municipios de Santa Catalina, Clemencia y parcialmente los municipios de Santa Rosa, Villa Nueva y del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con una extensión total aproximada de 952,2 Km2.

ARTICULO SEGUNDO: El plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos directos al mar Caribe, deberá comprender las fases de: Diagnóstico; Prospectiva; Formulación; Ejecución y Seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 o demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con el artículo 10º de la ley 388 de 1997 y demás disposiciones que la reglamentan, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos directos al mar Caribe constituye determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que se localicen en dicha cuenca, por lo que los entes territoriales están obligados al cumplimiento de las normas y directrices contenidos en dicho Plan.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo deberá ser publicado en su encabezado y parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18º del decreto 1729 de 2002.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no proceden recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla,

CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS

Delegada Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director Corporación Autónoma Regional del Atlántico

GUSTAVO CALDERÓN CARRASCAL

Delegado Corporación Autónoma/Regional del Canal del Dique